

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 11001-40-03-030-2019-00527-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente (art. 13 y 14 de la Ley 1561 de 2012 y canon 90 G. G. P.).

Aclárese si en relación con el demandante tiene o no «*vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida*».

De existir alguna de las anteriores situaciones, allegue prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente (literal b) art. 10 Ley 1561 de 2012.).

Alléguese la actuación pertinente como mensaje de datos.

Notifíquese y Cúmplase,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA Bogotá, D.C. 16 de julio de 2020 En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 024, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
